



Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 133-07-2022-MPT

UTIC



Talara, 11 de julio de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

VISTO:

El Oficio N° 419-2022-MPT/OCI y el Informe de Control Específico N° 006-2022-2-0456-SCE, SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA denominado "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PEC-PROC-13-2021-CS-MPT-1 PARA LA EJECUCION DE LA OBRA REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. N° 616 FELIPE SANTIAGO SALAVERRY, CIUDAD DE SATÉLITE, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA - PIURA", y;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Talara, relacionado al PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PEC-PROC-13-2021-CS-MPT-1 PARA LA EJECUCION DE LA OBRA REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. N° 616 FELIPE SANTIAGO SALAVERRY, CIUDAD DE SATÉLITE, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA - PIURA, se advierte que el Comité de selección consintió la buena pro fuera del plazo establecido en la normativa vigente, beneficiando de esta manera al postor ganador al contar con mayor tiempo para el perfeccionamiento del Contrato n° 04-02-2022-MPT y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica revisó sin advertir que dicho contrato se estaba perfeccionando fuera del plazo establecido en la normativa a pesar que no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida para el residente de obra, suscribiéndose de manera extemporánea.

Que, según el informe emitido por la Contraloría General de la República, los hechos transgreden lo dispuesto en los artículos 1, los literales c) y j) del artículo 2°, el numeral 8.1 del artículo 8° y el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la finalidad, a los principios de transparencia e integridad, a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y responsabilidades esenciales, respectivamente. Asimismo, ha trasgredido lo normado en el artículo 8° de la Ley N° 30556 – Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios. Igualmente se ha trasgredido lo regulado en los artículos 10°, 25°, 28°, 42°, 54°, 56°, 56° –A y 75° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; referidos a la organización de la entidad para las contrataciones, al órgano a cargo del procedimiento de selección, al quórum, acuerdo y responsabilidad, al consentimiento del otorgamiento de la buena pro, requisitos para la suscripción del contrato, plazo para la suscripción del contrato, acreditación del personal requerido y Residente de obra, respectivamente; así como lo establecido en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la organización de la Entidad para las contrataciones.

Por ello, se concluye que los hechos han generado la afectación a los intereses del estado, teniendo en cuenta que los funcionarios afectaron la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones con los que se busca viabilizar proyectos en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores que aseguren su optima ejecución. En ese sentido, la Contraloría General de la República mediante Informe de Control Específico N° 006-2022-2-0456-SCE, alcanza al Alcalde los resultados de la actividad de control, siendo necesario disponer el cumplimiento de las recomendaciones.



Municipalidad Provincial de Talara

Que, estando al Informe de Control Específico N° 006-2022-2-0456-SCE y a los considerandos antes expuestos y de conformidad a las facultades conferidas en el inciso 6) artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE:

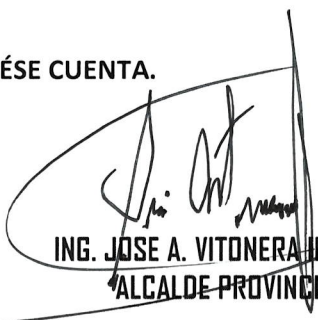
ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos de la Municipalidad Provincial de Talara comprendidos en los hechos irregulares contenidos en el Informe de Control Específico N° 006-2022-2-0456-SCE: "COMITÉ DE SELECCIÓN CONSINTIO BUENA PRO FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE, BENEFICIANDO DE ESTA MANERA AL POSTOR GANADOR AL CONTAR CON MAYOR TIEMPO PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO N° 04-02-2022-MPT, EL CUAL SE SUSCRIBIO DE FORMA EXTEMPORANEA Y A PESAR QUE NO SE CUMPLIO CON ACREDITAR LA EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA PARA EL RESIDENTE DE OBRA, TRASGREDIENDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y AFECTANDO LOS INTERESES FUNCIONALES DE LA ENTIDAD".
(Conclusión única).

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO del Informe de Control Específico N° 006-2022-2-0456-SCE al responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones, para la elaboración del Plan de Acción correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER el cumplimiento de la presente Resolución a Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica y Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA.


ABG. JUAN F. LA TORRACA CAPUÑAY
SECRETARIO GENERAL



ING. JOSE A. VITONERA INFANTE
ALCALDE PROVINCIAL

Copias:
Ing. Luis A. Canales G. Resp. Monitoreo
SECRET. TEC. PROC. ADM.
GM
STPAD
URH
OAF
ULO
OCI
AA
UTIC
Archivo
JAVI/JFLC